

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por EMILIA ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se aporta un poder y se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de agosto de Dos Mil Veintitrés.

Ante el fallecimiento de la demandante, a través de auto del 10 de agosto de 2021, se admitió en calidad de sucesor procesal al Sr. Luis Carlos Escorcía Rodríguez.

Por providencia de fecha 10 de octubre de la pasada anualidad, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de las costas derivada del cumplimiento de sentencia.

Por auto del 01 de agosto de 2023 se incorporó la escritura pública N°1.035 del 16 de junio de 2023 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de esta ciudad. Oteada la documental se divisa que se llevó el trabajo de liquidación y adjudicación de la sucesión intestada de la causante señora Emilia Esther Rodríguez Martínez (q.e.p.d.), adjudicándoseles en partes iguales el valor del crédito pensional liquidado en este juicio, las hijuelas a favor de los señores Norman Emilio Escorcía Rodríguez, Ninfa María Escorcía Rodríguez, Luis Carlos Escorcía Rodríguez, Osiris Josefa Escorcía Rodríguez, Patricio Rafael Escorcía Rodríguez, David Enrique Escorcía Rodríguez y Nubia Esther Escorcía De Pacheco, en sus calidades de hijos de la *de cujus*, con sus respectivos registros civiles de nacimiento.

De otro lado, fue allegado un poder de la Dra. Nubia Esther Escorcía De Pacheco <heredera>, quien a su vez obró como mandataria de sus hermanos en el trámite administrativo sucesoral, por lo que se les reconocerá sus calidades de sucesores procesales en este juicio y la personería judicial a la Dra. Mariluz Barros Guzmán.

En la cuenta del Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante	Concepto
416010004676901	14-dic-21	\$ 3.646.104	Colpensiones	Costas procesales
416010004894173	6-dic-22	\$ 97.349.782	Banco de Occidente	Medida cautelar

Bajo ese entendido, en lo atinente a la petición de entrega del depósito judicial peticionada en forma precedente, en la reseñada providencia del 10 de octubre de 2022, se dispuso la modificación de la liquidación del crédito y la aprobación de las costas; asimismo se decretó nueva medida cautelar ordenándose retener la cifra de \$97.349.782,⁰⁰, por lo que ha de establecerse los valores de las obligaciones a deber:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 01/Ene/11 al 31/Ago/13	\$ 17.943.600
Mesadas adicionales del 01/Ene/11 al 31/Ago/13	\$ 2.794.100
Intereses moratorios del 25/Mar/11 al 30/Sep/22	\$ 72.740.509
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.646.104
Costas procesales aprobadas trámite proceso ejecutivo	\$ 3.871.573
	\$ 100.995.886
Menos aportes a salud del 01/Ene/11 al 31/Ago/13	\$ 2.153.232
Menos consignación de las costas procesales	\$ 3.646.104
Menos consignación - medida cautelar - fraccionamiento (aportes a salud)	\$ 95.196.550
Pago total de la obligación	\$ -

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar a favor de la demandante fallecida, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega de los respectivos depósitos judiciales a la mandataria de los derechohabientes por poseer facultad expresa para recibir. De manera que, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, al consultarse en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, aparece que la demandante se encontraba afiliada a la NUEVA E.P.S. S.A. desde el 01 de agosto de 2008; en tal sentido, se le oficiará con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

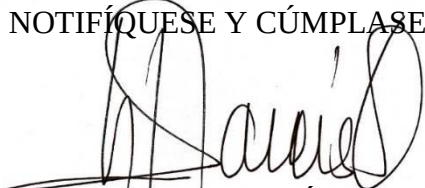
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir y tener en calidad de sucesores procesales como parte demandante a los señores Norman Emilio Escorcía Rodríguez, Ninfa María Escorcía Rodríguez, Osiris Josefa Escorcía Rodríguez, Patricio Rafael Escorcía Rodríguez, David Enrique Escorcía Rodríguez y Nubia Esther Escorcía De Pacheco, en sus calidades de hijos de la causante, conforme a lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.
2. Tener a la Dra. Mariluz Barros Guzmán, en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales admitido en el punto 1º de esta providencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por la sucesora Nubia Esther Escorcía De Pacheco, quien fuere mandataria de sus hermanos en el trámite administrativo ante la Notaría Novena del Círculo Notarial de esta ciudad.
3. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004676901 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$3.646.104,⁰⁰, a la Dra. Mariluz Barros Guzmán, en calidad de mandataria de los sucesores procesales de la parte demandante fallecida, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.
4. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004894173 del 06 de diciembre de 2022 por valor de \$97.349.782,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$95.196.550,⁰⁰ y \$2.153.232,⁰⁰, el primero de ellos en beneficio de los sucesores procesales de la parte demandante fallecida y el segundo con destino a la Nueva E.P.S. S.A. por concepto de los aportes a salud.
5. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$95.196.550,⁰⁰, a la Dra. Dra. Mariluz Barros Guzmán, en calidad de apoderada judicial de los adjudicatarios de los derechos herenciales de la parte demandante fallecida.
6. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
7. Oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor un depósito judicial por la suma de \$2.153.232,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante fallecida quien se encontraba afiliada a dicha entidad. Líbrese el oficio de rigor.

8. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°126
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo